

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real-Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Julio 1902.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia provincial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia presentada por D. Manuel Escorias de Frutos ante el Juzgado de instrucción de Riaza, se incoó la correspondiente causa criminal contra Agustín Bartolomé Calleja, Alcalde del distrito de Pradales, con residencia en el anejo de Caravias, por haber exigido multas á varios vecinos de Cedillo de la Torre, que habían introducido abusivamente ganados en propiedades particulares en el referido lugar de Caravias, y por haber cobrado dichas multas en metálico, sin dar los correspondientes recibos ó entregar el papel para ello destinado; siendo de creer, según el denunciante, que las cantidades en esta forma recau-

dadas las destinará á sus atenciones particulares:

Que dictado auto de procesamiento contra el referido Alcalde, concluso el sumario, pasados los autos á la Superioridad, y encontrándose la Audiencia tramitando la causa, el Gobernador, á virtud de una instancia presentada por aquél, en que solicitaba se promoviera la competencia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á dicho Tribunal de inhibición, fundándose en que en los Ayuntamientos reside la facultad de imponer multas, según determina el artículo 77 de la ley Municipal, que les concede este derecho, contra los infractores de las Ordenanzas y reglamentos, correspondiendo únicamente á los Juzgados proceder á su exacción, cuando aquéllas no son satisfechas ante la Alcaldía; en que los Alcaldes, como Presidentes de los Ayuntamientos y ejecutores de sus acuerdos, pueden, con arreglo al art. 114 de la misma ley, imponer multas que no excedan de las que establece el art. 77; y por último, en que los hechos que resultan de un expediente gubernativo instruido por el Alcalde, y unido á los autos, se reducen á que la Alcaldía depositó los ganados y exigió ciertas cantidades á sus dueños para reintegro de los daños y gastos causados á los propietarios de las fincas invadidas y al depositario de las reses, existiendo, por consiguiente, la cuestión previa de si las expresadas multas fueron impuestas por la Alcaldía, con arreglo á la facultad que la ley Municipal le confiere, así como la de si dichas cantidades se han destinado á atenciones particulares de la Alcaldía. Cita también los artículos 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, relativo á la facultad concedida á los Gobernadores para suscitar contiendas de

competencia, y á la forma en que ha de hacerse el requerimiento.

Que la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, á los Jueces y Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria compete el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas y de policía; que los hechos denunciados revisten los caracteres de un delito complejo de estafa y exacción ilegal; que en el expediente, que llama gubernativo el Gobernador, instruido para acreditar la inversión de algunas de las cantidades exigidas por el Alcalde á varios vecinos de Cedillo, no consta que se notificara en forma legal á los responsables á su pago para que pudiera utilizar los recursos correspondientes, sin que tampoco se celebrara juicio alguno ni practicara tasación de daños causados; que para conocer de los juicios de faltas no tiene competencia el Alcalde, y si el Juez municipal, pudiendo haber cometido, á más del delito antes indicado, el de usurpación de funciones:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, que determinan las atribuciones de los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones:

Vistos los artículos 611 y 612 del Código penal, que consideran faltas, y como tal castigan, el hecho de entrar ganados, causando ó no daños, en heredad ajena:

Visto el núm. 1.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece la competencia de los Jueces municipales para conocer de los juicios de faltas:

Visto el párrafo segundo del art. 382 del Código penal, que castiga al funcionario del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Pradales por el hecho de haber exigido cantidades en metálico á varios vecinos y ganaderos de Cedillo de la Torre que habían invadido con sus ganados fincas particulares situadas en término de Caraviñas, cantidades de que no dió recibo y que destinaba, según afirma el referido Alcalde, á indemnizar á los dueños de los predios de los daños causados, y al depositario de los gastos que originaba el depósito.

2.º Que entre las atribuciones de los Alcaldes, que determinan los artículos de la ley Municipal antes citados, no aparece ni puede en ellos conceptuarse comprendida la de intervenir en las transgresiones que se cometan por invasión abusiva de ganados en propiedades particulares:

4.º Que al inmiscuirse en ellas el Alcalde, se ha arrogado atribuciones judiciales que no le co-

rresponden, por lo cual puede haber incurrido en la responsabilidad que se establece en la segunda parte del citado artículo 389 del Código penal:

5.º Que en la causa que ha dado origen á esta competencia se trata precisamente de depurar si ha habido por parte del Alcalde usurpación de atribuciones judiciales con el fin de cometer el delito de estafa ó el de exacciones ilegales, lo cual corresponde al conocimiento exclusivo de la jurisdicción ordinaria:

6.º Que no existe, con relación á los hechos objeto de la causa que ha originado esta competencia cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Autoridad administrativa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 21 Julio 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

En el expediente de registro para la mina «Virgen de la Peña», núm. 848, sita en Salvatierra, y en virtud del escrito presentado por D. Justo Serrano Blanco, vecino de Salvatierra, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Justo Serrano Blanco, vecino de Salvatierra, por la que renuncia al registro de las 40 pertenencias que solicitó para la mina «Virgen de la Peña», núm. 848, sita en Salvatierra, vengo en admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente y tranco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 26 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR SOBRE EL CÁNCER

Alemania, cuyos adelantos científicos en general, y médicos con especialidad, tanto honran y benefician á los destinos de la humanidad, ha empen-

dido una serie metódica de estudios sobre el cáncer, los cuales, después de realizados en su territorio nacional, procura extender á otras naciones, llamando de este modo á los pueblos cultos al cumplimiento de una obra colectiva de adelanto médico, y de esfuerzo por conseguir cuanto antes el conocimiento y la curación de tan terrible y frecuente enfermedad.

Con este motivo, el Dr. Hans Leyden, Médico de la Embajada alemana en Madrid, ha solicitado el concurso de la Dirección general de Sanidad de España, que ésta muy gustoso le presta, para obtener de la clase médica española una información que responda al Cuestionario siguiente, al que los Profesores Médicos se servirán contestar, advirtiéndolo:

1.º Que se deben referir al enfermo ó enfermos que traten en un día determinado, que será el 1.º de Septiembre del año actual.

Para los que no hubieren recibido hoja ó podido hacer la información con relación á este día, se fijarán en otro más avanzado: el 1.º de Octubre.

2.º Que las contestaciones serán breves y lo más precisas y claras posibles.

3.º Que se destinará una hoja á cada enfermo, para lo cual los Profesores podrán pedir á esta Dirección las que necesiten.

4.º Que los Médicos de Hospitales donde hubiese casos abundantes, numerarán los que tengan en sus respectivas hojas.

5.º Que las respuestas todas se dirigirán á esta Dirección general.

Para estudiar esta información se constituye en Madrid una Comisión, compuesta de un Catedrático de Cirugía, D. Ramón Jiménez; un Cirujano del Hospital general, D. Juan Bravo y Coronado; uno del Hospital de la Princesa, D. José Ustáriz, y uno del Instituto Rubio, D. Eulogio Cervera, quienes, de acuerdo y en unión con el Profesor alemán Dr. Hans Leyden, recogerán la información y sacarán de ella el estudio y las conclusiones que se deban aportar á la obra que realiza la medicina alemana.

La Dirección general de Sanidad invoca el entusiasmo científico y los sentimientos humanitarios de la clase médica española, para que responda cumplidamente á la invitación que se le hace, y confía en que, por lo general y ordenado de la respuesta que dé, podrá ofrecer á Alemania, y con ella al mundo todo, un testimonio plausible de su cultura y su buena organización profesional, como ya le ofreció hace meses con motivo de otro Cuestionario que formuló el Ateneo de Madrid, en el cual le interesamos desde la GACETA, y donde por el número y la calidad de las respuestas que envió dicha clase, ha merecido el concepto de ser la más intelectual, estudiosa y dispuesta de la nación española.

Los Colegios médicos, á quienes recomendábase poco ha funciones de esta índole, deben mirar con singular interés la información deseada, y á su celo confiamos principalmente el éxito de la empresa.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Julio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Provincia

CUESTIONARIO SOBRE EL CÁNCER

Formulado en 1.º de Julio de 1902.

Médico que asiste al enfermo

Pueblo

Nombre y apellido del enfermo

Edad

Sexo

Profesión

Estado

Domicilio

¿Cuándo se presentaron los primeros síntomas?

¿En virtud de qué síntomas se hizo el diagnóstico?

¿En qué órgano apareció primero?

¿Qué órganos fueron invadidos después?

¿Los padres ó abuelos del enfermo han padecido el cáncer, y en qué órganos?

Se han presentado otros casos en la misma vivienda ó en la vecindad, cuándo y dónde

¿Hay motivos para sospechar infección ó contagio, y cuáles son estos motivos?

¿Qué antecedentes tiene el enfermo respecto á traumatismos, alcoholismo, sífilis, abuso del tabaco ú otras causas de importancia?

¿Dónde ha vivido el enfermo en los últimos cinco años?

Observaciones:

Provincia

Pueblo

Día

de

de 1902.

Firma del Médico.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza:

Hace saber: Que el día 6 del mes de Agosto próximo, á las once, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Es-

tablecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Julio de 1902.—Antonino Mur.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1.º al 25 del próximo Agosto, y horas de las nueve á las trece y de diez y seis á las diez y ocho, estará abierta la recaudación del tercer trimestre del actual ejercicio en las oficinas del «Crédito Provincial», calle de San Miguel, núm. 13, principal; debiendo advertir, que pasado dicho plazo, se remitirá la relación de deudores á la Excelentísima Diputación provincial para que sin más aviso expida el correspondiente despacho de apremios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento del caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 25 de Julio de 1902.—El Gerente, Bonifacio García.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las once del día 31 del actual, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho, de cuatro caballos propiedad del Estado.

El pago de este anuncio y Voz pública será de cuenta del comprador; reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no conviniesen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 26 de Julio de 1902.—El Coronel Sub-inspector, Joaquín Aguado Navarro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas á Raimundo Moreno Bercebal, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera y última subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que se le embargaron, sitos en el término municipal de Moros, que á continuación se relacionan:

1.º Una viña secano, sita en la partida del Collado, de yugada y media; lindante al Este y Sur con otra de Anacleto García y al Norte y Oeste con otra de los herederos de Alejandro Bercebal: tasada en 20 pesetas.

2.º Otra viña secano, sita en el barranco de Calero, de cabida de dos yugadas; que linda al Norte y Oeste con otra de Andrés Alayán y al Este y Sur con otra de Manuel Soriano: tasada en 30 pesetas.

3.º Otra viña, sita en la partida de las Aceras, de cabida de una yugada; confrontante al Norte y Oeste, con otra de Angel Monreal, y al Este y Sur con otra de Miguela Monreal: tasada en 40 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal de Moros el día 20 de Agosto próximo venidero á las once de su mañana; advirtiéndose que los licitadores depositarán previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 en efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate según la cuantía de las mandas que se hagan, si alguna se hiciera, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 23 de Julio de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Juan Antonio Benito Castejón y Castejón, natural del pueblo de Godojos, en el cual ha fallecido, intestado, á las cinco de la tarde del día 1.º de los corrientes mes y año, á fin de que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer uso de las acciones ó derechos que les asistan, acompañando los documentos justificativos, debiendo advertir que la herencia del mencionado D. Juan Antonio Benito Castejón y Castejón, ha sido reclamada por la representación legítima de sus hermanos D.ª Agueda y D.ª Leona Lucía Castejón y Castejón, cuyos 30 días principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Ateca á 23 de Julio de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos números 15.799 y 17.383 expedidos por esta Sucursal en 27 de Septiembre de 1900 y 4 de Julio de 1901 á nombre de D. Nazario Pinilla y Ubide, importantes pesetas nominales 148.000 y 7.300 respectivamente en Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 10 de Julio de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría.